



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6938/2017

Ciudad de México, a 23 mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**C.P. MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MARRÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO CAMAISA, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0166/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 11 de mayo del 2017, ingresados en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) 15 del mismo mes y año, respectivamente, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Manuel Francisco Rodríguez Marrón** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Camaisa, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de Impacto Ambiental y la modificación del proyecto denominado **"Construcción y operación de la Estación de Servicio Tipo Urbana en el Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca"**; en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en Avenida Ferrocarril esquina Sauces s/n, en el paraje "El Nopalito" en el municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6938/2017

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículo 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016; otorgándole una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala el procedimiento a seguir cuando el **REGULADO** pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio con una capacidad nominal total para almacenar de 3000,000 litros de combustible para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6938/2017

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Magna
- 1 tanque de 100,00 litros de capacidad para Premium
- 1 tanque de 100,00 litros de capacidad para Diésel

Así mismo, la zona de despacho dividida en dos, una para gasolina, la cual contará con cuatro módulos sencillos de cuatro mangueras cada uno, dos para gasolina Magna y dos para gasolina Premium, y otra para el despacho de diésel, con tres módulos satélite/master con dos mangueras cada uno. Por otra parte se contempla la construcción de un edificio en dos niveles en el cual se desarrollaran actividades administrativas y operativas, integrado por la gerencia y administración en planta alta; en la planta baja se encontraran la oficina de facturación, cuarto de máquinas y eléctrico, baño de hombres y mujeres, baño de empleados, bodega de limpios y de sucios, local comercial, quince cajones para estacionamiento incluyendo dos para personas con capacidades diferentes, además de una cisterna de 10,000 litros de capacidad. El desarrollo del **PROYECTO**, requerirá una superficie de 3,509.50 m².

VI. Que el 15 de mayo de 2017, se ingresó el escrito sin número mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

"...por este medio someto a su consideración las modificaciones realizadas al proyecto autorizado por esa Agencia, dichas modificaciones consisten básicamente en aumento de la capacidad de almacenamiento de la gasolina magna el cual pasa de 100,000 a 150,000 litros y la disminución en a cantidad de almacenamiento de la gasolina premium el cual pasa de 100,000 a 50,000 litros, el volumen de diésel se conserva en 100,000 litros. El volumen total de almacenamiento de combustible se mantiene igual (300,000 litros), así mismo se pretenden instalar cinco dispensarios se seis mangueras cada uno, en lugar de los cinco dispensarios; tres de ellos de cuatro mangueras para el despacho de gasolinas (magna y premium) y los dos restantes de dos mangueras cada uno para el despacho de diésel, ya autorizados, así como se incorpora al proyecto cuarto de residuos peligroso y el cuarto de basura, para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5 Diseño, específicamente el 5.1.2., Proyecto arquitectónico, de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6938/2017

2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Así mismo de acuerdo al término segundo de la resolución antes mencionada, solicito una ampliación a los plazos establecidos en la mismas, dado que la obra presenta un avance del 80%..."

VII. Que el **REGULADO** no hace manifestación alguna por cuanto hace a modificaciones en cuanto a aumento en la superficie del **PROYECTO**.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en los **Considerando VI**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito, y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6938/2017

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **PROYECTO** y **OTORGAR** un plazo adicional por **1 (un) año** original autorizado previamente a través del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el plazo otorgado originalmente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III, VI, y VII** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, emitido para el **PROYECTO**.

Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0906/2016 de fecha 06 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6938/2017

Así mismo, y en virtud de las modificaciones que pretende realizar, se le hace del conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 9, Apartado **9.1 Dictamen técnico de diseño** de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C.P. Manuel Francisco Rodríguez Marrón** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Estación de Servicio Camaisa, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Cc.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0166/05/17

